



Consejo Superior de la
Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 0800140530102020008401
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCRÉDITO
DEMANDADO: ESPERANZA MARTINEZ POLO
ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasado al despacho el presente proceso y revisado el expediente electrónico, así como las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se observa que, mediante auto adiado 8 de junio de 2023, fue admitido el recurso de apelación y en él, se ordenó correr traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.

Dicha providencia fue notificada por anotación en estado N° 82 del 9 de junio de 2023, tal como se logra ver en la sección de consulta de estados del Sistema Justicia XXI Web - TYBA, así como en el micrositio web del Juzgado, sitio web último en el que figura el auto en formato PDF.

Por otro lado, la providencia se encuentra a su vez cargada en el micrositio web de este despacho desde el mismo día de su emisión; y en la sección de consulta de procesos del Sistema Justicia XXI Web - TYBA, en la que también se encuentra a la vista pública el proceso de la referencia y, por ende, el auto 9 de junio de 2023, desde ese mismo día.

Dadas esas circunstancias, corrió el término de cinco (5) días para que la parte apelante sustentara el recurso contra la sentencia de primera instancia, carga que no cumplió oportunamente, sin que la presentación de los breves reparos supla dicha carga procesal.

De ahí que, tal como lo dispone las normas citadas, lo procedente es declarar desierto el recurso de apelación de sentencia.

RESUELVE

1. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia del fecha 29 de mayo de los corrientes por el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Remitir la actuación al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA

ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico.